

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el señor JUAN MARTÍN POSADA MARÍN frente a MARÍA ADIELA VELÁSQUE GONZÁLEZ, radicado al 2020-00035-00, informando que ha vencido el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la demandado. Se encuentra para cumplir lo dispuesto en el artículo 443 del código general del proceso. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 18 de Enero de 2021.

*Ana Milena Ocampo Serna*  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

Viterbo, Caldas, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

El día 13 de febrero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del señor JUAN MARTÍN POSADA MARÍN frente a MARÍA ADIELA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, demanda radicada al 2020-00035-00, encontrando evidencia de la notificación personal.

La demandada presentó memorial que contiene recurso de *Reposición*, el que fue decidido el día 13 de julio último; de igual manera presentó memorial que contiene excepciones de fondo las que denominó: “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA; BUENA FE DE LA DEMANDADA; COBRO DE LO NO DEBIDO Y LA INNOMINADA”.

De las excepciones de fondo se dio traslado como lo ordena el artículo 443 del código general del proceso, con pronunciamiento del demandante.

Cumplido el traslado de los medios exceptivos de fondo o mérito, agotado el mismo en garantía de los derechos de quienes intervienen dentro de la actuación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 443 del código general del proceso, debe citarse a la audiencia prevista en el

artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 372 de la obra en comento.

Por tanto se decreta la prueba, así:

**POR LA DEMANDANTE:**

Documental: Se le dará el valor legal que merezca al momento del fallo.

Testimonial: No solicito.

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

Documental: Se le dará el valor legal que merezca al momento de la decisión de fondo a la aportada con la contestación.

Testimonial: No hubo solicitud.

**DE OFICIO:**

Se escuchará en interrogatorio de parte a demandante y demandada, sobre los hechos contenidos en el libelo, excepciones de fondo y contestaciones.

El demandante podrá interrogar a la deudora, atendiendo a que en su escrito de contestación hizo tal petición.

Se ordena escuchar en declaración al señor CARLOS AUGUSTO GIRALDO GONZÁLEZ, sobre los hechos base de la demanda y las excepciones propuestas.

La asistencia a la diligencia deber realizarse a cargo de la parte demandante.

Se advierte a las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 citado, además de imponer multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Se fija para la práctica de la audiencia el día Once (11) de Febrero de 2021, hora diez de la mañana (10:00 a. m.).

Para la realización de la diligencia debe advertirse a los participantes que ella se desarrollara por medios virtuales, con la plataforma *TEAMS*.

La secretaría realizará las gestiones para que los interesados puedan acceder a la diligencia, por medio del link correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**